Sospechosa y quisieren embarcar alguna cosa sin licencia los oficiales
ben contra los que lo hicieren los multen = Que los carros y
que estuvieren en mal los caminos y puertos y de mas necesi-
sen por cuenta de Mayor general = Que la Lanterna corriera sin de
nara los otros mas y partiere conbiniente asi lo acordaron
y firmaron los que saben y firmo Lo que se manda

Miguel de Arguicayn

Don Bernardo de Escalante

Joan de Maruaica

Martin de Aon Barrutia

En la sala de el Ayuntam.to de las casas de Ramos de la Villa
de Vergara dia Domingo sonce de Julio de mil seiscientos y cuarenta
y nueve años y acabadas las Visperas se juntaron en ayuntam.to ge-
ral como tienen de costumbre precedidas pregones por las calles y
por el alcalde de Regim.to y los cavalleros de esta Villa y su
Jurisd.n en especial Don Joan Bap.ta de Iraguen Cav.o de la Orden
de Alcantara alcalde ordin.o de esta Jurisd.n el capp.n Pedro
de Aguirre sindico proc.r general Don Miguel de Arguicayn y Don
Bernardo de Escalante regidores de la Villa Miguel de Altuna diputado
de la Anzuela Joan de Ochoa de mondiaual diputado de Vizcaya Joan fer-
nandez de Narbaiza Joan Martinez de Larraga regidores de la parroquia de
Oxirando el capp.n Don Antonio de Lauregui salaco Joannes de Monte
Don Joan de Zaña Jaquinto capp.n de navio de Aguirre Andres
de Landaran Joan de Olaniaga Joan de Arcola Nicolas de Aguirre
Martin de Lanzariano Mayor Joan de Narbaiza Joan
de Nicolalde viejo Joan de Garmendia Martin de Escondu-
rutia Mayor Salvador de Arana Martin de Arana Ri-
cardo Zarate de Zaldibar Don Jose de Zaldibar Miguel
de Echeverria Joan de Zumaqueta Mayor Lorenzo
Joan de Vieta Pedro de Lardizabal Asarsuna Felices
de Nicolalde Domingo de Arana Pedro Zarate de Zumaqueta
Martin Joan de Zaldibar Joan de Nicolalde Fuster

a Jem

Martin de Aon Barrutia

Antonio Lopez de Ulcoro Joseph de Ulcoro Andres de Belastegui
mayor Domingo de Etxuna Andres de Saurgui menor Joan de Zagasta
Sorregui Miguel de Larrea Esmale Joan de Larrea Andres de Murica
menor Franco de Zalor Franco Elguren menor Domingo de Zamatiana
Joan de Larburdin Andres de Belastegui menor Franco de Telistegui
Joan de Larrazabal de Cubiaurre Franco de Zorazuel Martin de Ulissna
Miguel de Atxargorta Domingo Ortiz de Zracaual Martin de Albina
Bernardino de Bastegui Domingo de Emparanza Domingo de Ortiz Joan de
Zala Chiregui Franco de Ruiz menor Joan de Etxuna Joan de Ortiz ca
rate Domingo de Mileta Miguel de Emparanza Joan de Labandia
Joanes de Elizari Andres de Guicaudi mayor Joan de Zuazua Joan de
Arinaga Esteban de Labandia Joanes de Arin Domingo de Leyzarbidar
categui Martin de Basarte menor Lorenzo de Mileta Domingo de
Cupide Martinez de Lamouia menor Martin de Zaromendi Joan de Arin
Melis de Arin Sevastian de Etxenacar menor Joan de Guenbere Retrub Ar
dre de Landabirin Joannes Pedro Zabal Pedro Sayz de Zaritano
Joanes de Muguiba menor Joan Sayz de Zaritano el dicho Pedro de
Amuchastegui Pedro de Lombida Joan Domingo de Gonzalez Miguel de
Murua Elorregui Franco de Ochoa Andres de Cupide Pedro de la
rinaga Lorenzo de Cupide Domingo de Ostolaza Joan de Lombida
Pedro de Mayu Estria Joan de Aguirre Zarategui Pedro de Guren Domingo
de Zarana Franco de Sagasta el Carrera San Joan de Aguirre
Joan de Zarate Asiasma Joanes de Guren menor Simon de Ayrica
ta Joan de Zaualo Luca de Guren Martin de Mendoza Pedro Sortibe
Zracaual Andres de Elorza Zracaual Andres de Saregui Zaritano
Domingo de Zachotegui Martin de Zabalu Pedro de Ayrita Bizcaino de Ayja
plaza Pedro de Arbiru Miguel de Zorrequieta la Larrate Joan de
Ezcurdia Phelipe de Achotegui Antonio de Zaziarraga Miguel de
Elorza Domingo Barme de Atxaga Franco de Zurza el Larrinaga
Larrate Franco de Zaurregui Martin de Zaarde menor Martin de Zabain
Martin Ochoa de Belasteguin Joan de Zailondo Domingo de Zailondo
todos Seano Gran Thilo de la Cruz de Madrilla Procurador Sindico
Personero Martin de Elorza Secretario Dn. Dn. Joseph de Ln
meis Ayuntamto. de Madrilla Estando assi Juntos y reunidos
Acordaron lo sigte.

Otte dia se leyeron en el dho ayuntamiento.

Orera

Diferentes Cartas Despachos de V. Sa. muy noble y muy leal prova
de Guipuzcoa que an venido con pena de la diputacion que asiste en la
Villa de San Sn. Onque en otras cosas se trata de las prebenciones y
guardias que se an de hacer sobre la peste que ay en Cadiz, Jerez de la
Frontera, Sanlucar de Barrameda, Sevilla y otros muchos lugares de
Andalucia. Se nos ordena al Dios en copias de las Ins-
trucciones del Consejo. Se remiten dar a los corregidor y taprovy. de la forma
que han de guardar. Y se orden a la diputacion que en esta Villa mien
tras. No se de lugar por este tiempo a la feria de feria, por los muchos
inconvenientes que podrian resultar con el concurso y comunicacion de la gente
y mercaderia. Y que en la primera Junta general se tomara el asunto en que se ha de guardar. Y conferido sobre
ello. Y la Junta m. acordo. se cause la feria y trau. por este año. Y que
se continuen las guardias que estan puestas por el Regimiento. y guardar
dose y cumpliendose lo contenido en las Instrucciones y que se hizieron
Notorias. con las penas espresadas en ellas y en los mandamientos
de V. Sa. se an publicado. y que en las dichas guardias se tenga
el cuidado y vigilancia que al caso pide = Y que qual. Sa. Cosa mue
ga se contiene de baxo de tierra sin echar en el Rio ni en el campo y
que las borracas que ay en su rio se limpien por los dueños de las
casas. Cada uno en su distrito. dentro de ocho dias y que se entregen los cantones
que estuvieren abiertos de las dichas borracas y en el mismo termino a
costa de los Ms. Interesados y no cumpliendo se todo lo referido.
passado el termino. El Sr. Alcalde Asistente Sa. en Visita
de executen con las penas. y por lo que mas convenga y se den
el de mas necesario como en cosa de tanta Importancia
Estando porquanto. en las dichas cartas despachos de la diputacion
de Guipuzcoa. se da Sa. a las Villas de las noticias y contenido. de que en
Granada se le dan de baxo a estos Sntos. Cartorce mil Infantes
y mil y quinientos Caballos y en la armada de la diez navios de
guerra y otros barcos. abiertos y cantidad de trigo. y aunque no se llega
a saber que se endulcan estas prebenciones y que se necesita
alguna Inspeccion en esta frontera y se debe estar con la preven
cion necesaria = Conferido sobre ello. El Ayuntamiento acordo.
que todos los Vecinos y Moradores de Gran Canaria esten prontos
y prevenidos con sus armas y municiones para salir a la defen
sa quando la ocasion pidiere y tenga cada uno su libra de
polvora y plomo y cuerda como la provy. tiene ordenado = Y
que el dia de Santiago o apostol. Veinte y cinco de Julio se haga
Salida y muestra de armas = Y que por quenta y costa del
Ayuntamiento general se compre la polvora que a traido Fran. de Ca
mendiaral y se guarde en la casa. El Licenciado con las demas

Municipales = Y nombran alos Alcaldes Regidores Don Ant.
nio de Saucegui. Joan de Iturbe Don Fran.co de Zaña Alferez
ide Iturbe Joan de Olariaga Joan de Cartolaen la Villa
a Martin de Lamailano Joan de Arpide arizpe Joan de Narbaiza
Joan Saez de Mecolaldeguio Joan de Garitano al lacra Dr. p.
a Murguiba. Con oxiendo para que todos llama y otros ganan la prueba
ones. Necesarias de las municiones faltaren. Y tomen la forma Conveniente
Y no auiendo dineros. En el lauerg.o general buque en la Villa y parroquia
Para tratar acensso y en esta Manera la cantidad de fuere menester
otorgando las escripturas. Necesarias Obligando a todos los Vecinos
Bienes y Renta que para todos se les da poder y facultad en forma
Ytedia se le yo. En el dho ay un tam.n general Vna Carta de la Ciud.d de
ha escripta entre de Ytemes para esta Villa en que representa los daños y in
Conbenientes que se les siguen de que ya taberna introducida por h.p de
narbaica en la montaña de Elorria Lauiendose Comunicado a Conse
ro. Elcasso se sirbe no que como Interessado. Salgan de la Junta y el Sr.
Joan de Narbaica como sabedor. el qual entrado. Y aparecerse y quedando
se en el Cassa. Los Lic.dos Y. Oracta y Salaguen que se mandaron Copiar
aqui. Dan el Ytenor siguiente

Parecer sobre la Venta de Olorria

Supuesto. que por Ley Primera de Ytulo. ocho de la segunda partida
se encarga y encomienda mucho. a los Reyes y Señores que en los lugares
Ytimos. se agan alberguerias y bentas para que los caminantes y gen
gan donde deposar por ser Cosa de piedad y de mucho gran provecho.
para todos y Comunamente, en la Ciudad de Elorria se pudiera
hacer Y tener bentas pero por que de ella pudieran resultar algunos Incom
binientes se pudiera permitir con que no se tengan en ella camas y nide
admitan gente a dormir sino tan solamente ay a lugar para dar de comer a los
passaceros y a los Vecinos de la Ciudad y estos se les de Conpuesto
de la Villa pagando las sisas y donativos de la Ciudad y la de Ciudad y
haciendo se ponga alguna pena y Cuesto. el Sr. Joan de Narbaica
pudiera acudir con mas puntualidad a la obligacion que tiene echa de
Sancbera y Ynstigo y qual Sr. que tiene o quiere tener a Cargo en
su casa que de tener en su Casa todas las cosas y de Comer y beber
se ure esta dispuesto por la Ley septima titulo sonce del libro septimo
de la Recopilacion. Y an adie se le puede quitar esto. Y en forma en
pudiera el Sr. a la de tolerar le de trescientos. solos. Rs. El
Lic.do Oracta y Salaguen

Otro sobre lo mismo

Y en el mismo parecer que el Lic.do Oracta y Salaguen
Padrón Jorge de Junio. de mil setecientos y sesenta y cinco
= El Lic.do Salaguen

Con vista del parecer del Sr. licen.do Ocaeta no se le ll. incomboniente que sea bastante para que no se haga el albergue y venta de que se trata sino que se tenga prohibicion para el sotaro de los caminantes y de los incomodidades que de futuro se puedan presumir por la aspereza de la tierra y de los poblados. Y asi es el parecer reconocido contra el Sr. licen.do Ocaeta y de otientos salvo R.a y lo firmo el Sante Bacan de la Malde.

Acuerdo en vista de los precedentes parecere

Habiendose leydo los dhos parecere y que de ellos se han incorporado y platicado largam.te sobre el caso el Ayuntam.to acordo y mando que el dho Joan Ng de Narbaica tenga la taberna que a puesto pr.te en la ribera en la dha montaña de Elorrio y donde el tuvo y a los pasageros y no para la vecindad y asistentes en aquel valle y no tenga camas ni cosa de vida y entera dormir y todo lo grande y cumpla lo que a dicho y hacer el dho consiparecer y el dho licen.do Ocaeta y la pena de la que se le encomienda una pena de cien ducados y que se aplique para la camara de su Ma.d y quarto de los Sr. Ministros y no pueda hacer en ningun tiempo en su noche a lo uno en el otro puesta mas del que se ha dicho y dado y que se responda a la Real de Corte con el testimonio de esta ordenanza y de las razones en que se ha fundado esta Villa para ello y tambien se llamado al dho Joan Ng de Narbaica se le notifique el dho decreto y consentio en el

Protesta en orden al dho decreto poniendo perjuicios

Juicio o Joan Ymm de Aurbe y de la Ng y Joan de Aurbe de Lisso y Don Joan de Lecaña dixeron que por sus mismos y por los que en su nombre y en contra dicen el dho decreto de suso por de en perjuicio de las asistencias y vecinos en el dho valle de Elorrio y Galdacano y Mar Vizcaya y protestan de a el tiempo y pidieron testim.o con inserccion de este decreto

Ayuntamiento sin embargo mando se guarde y cumpla el dho decreto como en el se contiene y lo firmaron los Sres. Ayuntam.to y firmo por todos el Sr. Alcalde con mi el Sr. Esc.no y fiel que de todo doy fee =

Joan Bap.ta de Yrracarri

Ante mi

Martin de Aldanondo Barrutia